

13

JUSTICIA Y DERECHO

**DESDE LA PERSPECTIVA FILOSÓFICA DEL ORDEN SOCIAL Y
CULTURA JURÍDICA**

JUSTICIA Y DERECHO

DESDE LA PERSPECTIVA FILOSÓFICA DEL ORDEN SOCIAL Y CULTURA JURÍDICA

JUSTICE AND LAW FROM THE PERSPECTIVE OF THE SOCIAL ORDER AND CULTURE LEGAL PHILOSOPHICAL

Alizia Agnelli Faggioli¹

E-mail: aliziagnelli@gmail.com

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3775-8977>

Belkis Alida García¹

E-mail: bealig-@hotmail.com

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1509-5482>

Yisel Muñoz Alfonso¹

E-mail: yiselm44@gmail.com

ORCID: : <http://orcid.org/0000-0003-3775-8977>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Agnelli Faggioli, A., García, B. A., & Muñoz Alfonso, B. (2019). Justicia y derecho desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(1), 95-102. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

RESUMEN

El presente trabajo analiza desde la perspectiva filosófica y jurídica, un concepto sustancial para la comprensión del derecho como categoría política y social, este es la justicia, bajo el entendido de la legalidad, como el riguroso apego a la ley, la imparcial y correcta aplicación e interpretación del derecho positivo. Se examina bajo el presupuesto de que es precisa la promoción de la cultura jurídica como elemento que permite que la justicia irradie hacia cada ciudadano en particular y hacia el orden social en general como contribución al proceso de formación y preparación de la sociedad y asimismo para conformar una triada con el concepto de legalidad.

Palabras clave: Justicia, derecho, orden social, cultura jurídica.

ABSTRACT

The present work analyzes from the philosophical and legal perspective, a substantial concept for the understanding of law as a political and social category, this is justice, under the understanding of legality, as the strict adherence to the law, the impartial and correct application and interpretation of positive law. It is examined under the assumption that it is necessary to promote legal culture as an element that allows justice to radiate towards each individual citizen and towards the social order in general as a contribution to the process of formation and preparation of society and also to conform a triad with the concept of legality.

Keywords: Justice, law, social order, juridical culture.

INTRODUCCIÓN

El concepto de justicia y las teorizaciones sobre la misma son aspectos revestidos de una vasta complejidad, constituyen un sistema categorial ideológico, presupuesto de la mayoría de los sistemas jurídicos y han tenido construcciones disímiles desde la antigüedad hasta la contemporaneidad. La justicia transita por los criterios que una persona, una sociedad, un régimen político, un sistema económico o una decisión humana deban tener para ser considerados justos, sin embargo, las referencias a la noción de justicia nos acompañan a lo largo de toda nuestra vida, al punto, que frecuentemente se ha pensado a través de la historia, que la naturaleza humana goza de la compañía de una idea universal, innata o intuitiva de la justicia, aunque probablemente resulta más fácil pensar y definir situaciones de injusticia que asignar el calificativo justo a algo.

La justicia ha sido calificada en sentido teórico considerándose como la igualdad y proporcionalidad que debe primar en las relaciones entre los hombres, en sentido subjetivo desde la perspectiva de los individuos o sujetos y, por último, en sentido objetivo como un principio directriz de normas jurídicas y conductas, o para significar el acto o decisión judicial y aquí tendría un contenido práctico representada en las actuaciones judiciales (Laborde, 2010).

Se ha representado como aquel conjunto de normas que permiten regular las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y limitando ciertas acciones en el actuar humano o con las instituciones, pero es a partir de la ciencia del derecho que resulta bastante complejo lograr una definición única en torno a este concepto, ya que esta depende de múltiples factores, en virtud de que existen tantas definiciones como autores, todo ello en base a que la justicia depende de un contexto en particular, donde se desarrollan experiencias, circunstancias y situaciones bastante diversas, sin embargo cada una de estas definiciones hace que salgan a la luz valores como la libertad, la verdad, el orden social, la cultura, la paz y la democracia.

La Justicia tiene dos aspectos, el primero como institución social, que es el conjunto de órganos que constituyen el poder jurisdiccional del Estado, cuya función es aplicar las normas jurídicas, ya para declarar y proteger los derechos subjetivos cuando son desconocidos, ya para sancionar la violación de estos, manteniendo con ello un orden social dentro de la sociedad debido a que su actividad constituye la administración de la justicia. El segundo como virtud moral que es hacer lo que es correcto y decir lo que es de cada uno por méritos o necesidades.

Bajo este contexto, la valoración de la justicia y lo justo varía entre las personas. Existen diferencias tal es el

caso con los sistemas judiciales presentes en cada Nación, donde no todos los ciudadanos se encuentran de acuerdo con los dictámenes de los jueces ante ciertas situaciones de conflicto, sobre todo cuando la resolución no nos favorece e implica multas o la privación de la libertad, siendo para algunos justo o injusto. En este sentido, el problema en torno a la justicia es algo que se ha encontrado presente, debido a que no solo hace referencia al conjunto de normas impuestas a una sociedad, sino que implica también la equidad entre sus miembros lo que es derecho de ciertas cosas. Por lo tanto, la justicia no es algo que hay que esperar, sino algo que debemos buscar y procurar.

El presente trabajo realiza un abordaje teórico de la justicia con sus diversas implicaciones con conceptos como la cultura jurídica y el orden social, parte del análisis exegético, se profundiza en la revisión documental, valorando la opinión de diversos autores alrededor del tema, al tener como propósito general alcanzar un acercamiento desde la triangulación teórica a los temas en examen, con una mirada de la justicia atemperada a los imperativos y necesidades sociales.

DESARROLLO

La justicia es un valor determinado por la sociedad ya que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes, es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Esta palabra se designó originalmente a la conformidad de un acto con el derecho positivo no con un ideal supremo y abstracto de lo justo, a dicho concepto objetivo corresponde en los individuos una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano, jurisconsulto romano, definió la justicia, como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde, (*iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*) (Olea, 2005).

Bajo esta perspectiva, en sus comienzos, el término justicia estuvo relacionado con la juntura, justeza o ajustamiento de cada uno de los seres naturales o sociales, dentro de un orden o cosmos ya definido. Para los griegos, era el orden de la *physis* que incluye en sí el de la *poli* y en general, todos los hechos individuales y sociales. El orden del universo es el resultado de este equilibrio de cada una de las partes que lo componen.

Este sentido original ha perdurado en el tiempo y explica

en parte la tendencia actual a establecer una estrecha relación entre justicia y ley, entendida esta como orden legal establecido, ser justa una persona es cumplir la ley, pero una cosa es la obligación legal y la aplicación imparcial de reglas establecidas y otra muy diferente la justicia como criterio de validez de las reglas vigentes, incluidas las normas jurídicas. Rawls (2006), define la idea de Justicia como; *“imparcialidad y moralidad consistente en el consenso y la adhesión al sistema democrático y jurídico vigente”* (p. 19). La justicia como concepto moral, es mucho más amplia e incluye a la justicia legal, es precisamente esta diferencia entre lo legal y lo legítimo lo que debe explicar una teoría de la justicia.

Entre las teorías como antecedentes sobre la temática, está la de los filósofos que señala a la justicia como armonía social, propone para la organización de su ciudad ideal, a través del diálogo de Sócrates, *“que los gobernantes de esta ciudad se transformen en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien que los individuos más justos y sabios de la comunidad, se transformen en sus gobernantes.”* (Platón, 2009, p. 101)

Su concepción parte del hecho básico de que las personas somos seres esencialmente sociales y en consecuencia, existe una analogía entre el individuo y la sociedad, al igual que la justicia individual es el resultado de un equilibrio entre tres facultades, también la polis justa deberá ser el resultado de la unión armónica entre las diferentes partes de la sociedad productores, guardianes soldados y guardianes gobernantes. Cada parte al igual que cada estamento social, tiene que cumplir su función específica, por ello, la justicia es una virtud pública como privada, porque mediante esta armonía se alcanza el máximo bien, tanto de la ciudad como de sus miembros.

La justicia no deja de constituir un ideal supremo y aspiración de los seres humanos con una base filosófica y conceptual polisémica, pues posee muchas aristas y visiones desde lo que se puede examinar y valorar. Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico elemental la define como el conjunto de todas las virtudes, recto proceder conforme al derecho y la razón, el mismo derecho y la propia razón en su generalidad (Torres, 2014).

Platón definió la justicia en la ciudad y en el hombre y, a partir de ahí, obtener un concepto universal de justicia, este se podría sintetizarlo en una breve fórmula que según expresa, “la justicia consiste en realizar el principio de identidad” (Pabón, 1999, p.115), ello quiere decir, que cada cosa sea como realmente es, que actúe como debe actuar, según su propia naturaleza y no en contra de ella.

Ello ocurre espontáneamente en el mundo natural, en el mundo humano las leyes y mandatos de los que gobier-

nan no siempre se atienen a la naturaleza de los gobernados y, por tanto, infringen el principio de identidad. Tampoco la conducta de cada individuo se corresponde siempre con lo que exige su propio ser, ya que la posesión y la práctica de lo que a cada uno es propio y será reconocida como justicia, en virtud que esta última en la ciudad y en el hombre conduce a la auténtica felicidad.

Platón, busca definir las condiciones en las que un régimen es perfecto e indestructible, de esta forma el problema central es la justicia, individual o colectiva todo es uno. La política se mide en relación con la idea de justicia, que no es sino la verdad y el bien aplicado al comportamiento social. Platón funda la política como ciencia deduciéndola de la justicia y no ciertamente como descripción objetiva de los fenómenos políticos, sino como estudio normativo de los principios teóricos del gobierno de los hombres. Uno de los supuestos de la política platónica estriba en la tesis afirmada en el Gorgias y luego en el Libro I de la República, donde expresa que *“el hombre injusto es más infeliz que el justo o que la injusticia es fuente de infelicidad; si no se define previamente en qué consisten la injusticia y la justicia como cualidades del alma resulta absurdo continuar insistiendo en tal tesis”* (Saul, 2005, p. 156)

Para aplicar la justicia como virtud o excelencia, hay que conocer la naturaleza y estructura del Estado y para ello es necesario construir idealmente una ciudad como respuesta a la incapacidad de cada individuo para satisfacer por sí mismo sus propias necesidades más elementales, como la vida humana, alimento, vestido y vivienda, siendo ellas la que componen la base económica de la ciudad y el conjunto de los individuos que los ejercen forman el grupo o la clase económicamente productiva.

Por su parte Aristóteles, se refería a la justicia como igualdad proporcional, expresando el dar a cada uno lo que es suyo o lo que le corresponde, es decir, que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales. En base a ello, distingue entre la justicia como virtud genérica correspondiente a la sociedad como un todo y las variedades de la justicia a través de las aplicaciones de esta a las distintas relaciones de los miembros de las polis. Estas serían tres:

- a) Justicia distributiva, que se refiere a la relación entre los gobernantes y los súbditos y se aplica al reparto de honores, riquezas y otros servicios y bienes sociales; como virtud, se refiere a la búsqueda de un equilibrio entre los diferentes individuos de igual rango, es decir, a un reparto proporcional al mérito. Al respecto se entiende la justicia como, *“una igualdad compleja entre las personas. Esta igualdad puede ser compatible*

con la libertad, si la centramos en el control de los bienes sociales, de forma que ningún bien sea predominante y tiranice a los demás”(Tomas, 1983, p. 78). La aportación decisiva para una concepción de la justicia consiste en darse cuenta de que cada uno de estos bienes tiene su significado social y con él, sus criterios propios de distribución. De esta forma se está obligados a respetar cada una de sus peculiaridades lógicas, propias de los diferentes ámbitos de aplicación

- b) Justicia conmutativa, que se refiere al intercambio de bienes entre los miembros y se rige por la igualdad de valor.
- c) Justicia correctiva, que se fundamenta en el equilibrio o proporción entre el delito y su correspondiente castigo. Para Aristóteles, el criterio último de la justicia se encuentra en la igualdad. Pero tratar con igualdad cada uno de estos casos requiere un sentido propio de la justicia que como seres humanos poseemos, aunque este sentido subjetivo no puede estar desligado del orden objetivo natural que constituye la polis.

Posteriormente Santo Tomás de Aquino se encargará de unir la tradición aristotélica con la teología cristiana, pero durante toda la Edad Media la justicia seguirá teniendo un marco normativo teológico encargado de definir a priori su sentido y aplicación. Sin embargo, la modernidad trajo consigo un giro decisivo en la concepción de la justicia en sociedades abiertas, con una pluralidad de formas de vida y por consiguiente de tradiciones y culturas diferentes, la reflexión sobre la justicia no puede centrarse en la aplicación a los casos concretos, dentro de un orden social establecido. Se debe centrar sus esfuerzos más bien en la pretensión de justicia de ese mismo orden social, político y económico. Si este orden no es algo natural y dado, es evidente que su primera misión básica tendrá que ser legitimarse, es decir demostrar la justicia de sus normas e instituciones.

Luego están los Utilitaristas, donde indican que las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad agregada en el sentido de felicidad. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez, tomando en cuenta a Ulpiano, que señalaba que la justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde.

Los primeros enfoques que se ocupan de la justicia, son la teoría contractual, donde tanto Tomas Hobbes como John Locke, definen lo suyo como fruto de un pacto, de un acuerdo voluntario y libre y esta tiene tres pasos: a) Un estado de naturaleza, donde no existe ley alguna y en

consecuencia no está definido lo justo y lo injusto. b) Un pacto por el que se establecen las condiciones de la convivencia común y con ellas los criterios de justicia. c) Un poder soberano derivado de este pacto y encargado de velar por su cumplimiento. Todo ello se encuentra basado en un pacto que se traduce en contrato cuya función básica es la de asegurar ciertos derechos de los miembros como la vida, libertad y propiedad y dentro de él, la justicia que no es más que una ley establecida, aceptada, conocida y firme, que sirva de común consenso de norma de lo justo y de lo injusto. Dentro de esta perspectiva se refiere a la justicia es *“aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”* (Kelsen, 2008, p. 52)

Todas estas definiciones persiguen bienestar común, lo cual está vinculado a los fines del derecho que son la Paz, Seguridad Jurídica y la Justicia. En primer lugar, está la paz, lo cual se debe entender que el derecho debe buscar que las relaciones entre sus miembros discurren habitualmente sin violencia y donde cada individuo está protegido con la agresión de los demás, y por lo tanto el derecho ha de cumplir ante todo esa misión pacificadora. Un sistema jurídico es un mecanismo de paz social.

En segundo lugar, está la seguridad jurídica, y la misma existe cuando el derecho protege de forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para una existencia digna. La concepción de la seguridad jurídica va unida a dos ideas claves de la concepción liberal del Estado y Estado de Derecho. El Estado liberal considera su misión primordial asegurar la libertad de los ciudadanos frente al Estado mismo.

En cuanto al Estado de Derecho, se entiende el ejercicio del poder en todas sus direcciones que está sometido a reglas jurídicas que aseguran las libertades y derechos de los ciudadanos frente al Estado mismo, lo que caracteriza por tanto el Estado de Derecho, es esa limitación del poder estatal en beneficio del conjunto de derechos reconocidos al ciudadano, que son considerados no como una concesión de la ley, sino como verdaderos derechos naturales anteriores y superiores al Estado, puesto que éste justifica precisamente en la medida en que los ampara y los hace efectivos. Por lo tanto, la seguridad jurídica en su más amplia acepción se convierte así en el fin primordial y la razón de ser del Estado de Derecho.

Finalmente está la justicia, quiere decir tratamiento igual y la realización de la misma exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas y sean tratadas en forma idéntica. La justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho, la justicia es

ética, equidad y honestidad, es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás.

Otro análisis lo constituye el hecho de entender la justicia como valor y fin del derecho como, *“aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos derecho”* (Bobbio, 2005, p. 21). Es decir las normas que van a regular la conducta del hombre en sociedad y que se encuentra inmersa dentro de la teoría iuspositivista.

Para el iuspositivismo, el derecho es condición sine qua non de la justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que un derecho positivo determinado puede ser justo o injusto de acuerdo con un ideal subjetivo de justicia y en definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, ello con base en los principios de la ciencia del derecho, lo cual debe hacerse sin discriminar ni mostrar preferencia alguna por nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual para, poder estar en condiciones de aplicar la justicia a plenitud.

Al respecto, se estudia la relación entre ética, derecho y política que; *“pueden considerarse como mecanismos de institucionalizaciones de las ideas morales”* (Habermas, 1993, p. 230), de ahí, que el derecho se entienda como un proceso positivo y de aplicación de las ideas morales, en virtud que exista en el derecho un núcleo moral que rige entre lo vigente que es lo legal y lo válido que es lo legítimo.

La justicia es una característica posible pero no necesaria del orden social, ya que para que haya orden social no es imprescindible la justicia. El orden social será considerado justo cuando reglen la conducta de los hombres de modo que todos queden satisfechos y logren la felicidad. Para Platón la justicia se identifica con la felicidad, sólo el justo es feliz y desdichado el injusto. La felicidad individual, depende de necesidades que no llegan a ser satisfechas por ningún orden social. No puede existir un orden social justo que garantice la felicidad de todos, ya que generalmente la felicidad de uno modificará la felicidad de otro, por lo que se debe entender por felicidad en sociedad la satisfacción de ciertas necesidades tenidas en cuenta por la autoridad social.

La justicia individual y subjetiva al convertirse en una satisfacción de necesidades socialmente aceptadas sufre una transformación similar a la de la libertad individual para llegar a ser una libertad en sentido social, todo ello en base a que un orden social será justo cuando garantice la libertad individual. La idea de justicia se transforma en un principio que garantiza la libertad individual

de todos en un orden social que protege determinados intereses considerados esenciales por la mayoría de los miembros de la sociedad. El problema se produce cuando aparecen intereses en conflicto, debido a diferentes escalas de valores que manejan los miembros de una sociedad y aquí es cuando actúa la justicia que presupone el derecho y sin él no hay justicia. La balanza que simboliza la justicia expresa ese equilibrio entre los derechos y los deberes que se debe seguir.

Bajo este contexto, la justicia trata acciones que deben estar relacionadas con el exterior, es un tipo de eje ético de toda vida social, política y económica, es un horizonte axiológico o relativo a los valores al que debe aspirar todo sistema jurídico. Tiene tres esenciales características:

-Alteridad: se debe dar entre varias personas; es interpersonal.

-Igualdad: solo se da entre personas. Ha de haber una igualdad en la distribución de los bienes esenciales para la dignidad del hombre, aunque habrá desigualdades naturales como la fuerza, la inteligencia. Todos son iguales en derecho a pesar de sus desigualdades, tienen derecho a participar de la dignidad humana.

-Libertad: el libre desarrollo del individuo y solo la libertad puede ser restringida por amor a la libertad.

Finalmente, estas características tienen un fundamento cultural y uno formal. El primero se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se entiende que en toda sociedad humana la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado en varias disposiciones escritas que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

El Derecho y la justicia son términos que están íntimamente unidos, ya que con la aplicación del derecho se logra una justicia. Se vive en una sociedad donde cada uno sabe que tiene unos derechos por los cuales de vez en cuando se entra en discusión con los demás y para convivir los unos con los otros sin problemas se debe respetar esos derechos y por ello es necesario las normas jurídicas, debido a que sin ellas se podría entrar en un caos y para que haya derecho se requiere que las leyes cumplan unas condiciones:

» Racionalidad.

- » Libertad o tolerancia, en igualdad de condiciones.
- » Reciprocidad, respetar los derechos de los demás y a la inversa.
- » Universalidad, debe ser igual para todos.
- » Publicidad, una ley solo podrá ponerse en práctica si ha sido comunicada.
- » Existencia de una autoridad.
- » Coactividad, la capacidad de castigar a quienes incumplen las leyes, es la fuerza de la ley.

Su fin fundamental es el de mantener el orden y la paz de un grupo social determinado, tanto relaciones sociales, políticas como económicas. Para poder ejercer estas características es esencial la autoridad del Estado. Su exigencia es que se cumpla la ley y que la autoridad sea obedecida. La ley es la máxima representación del derecho ya que ella es la pieza clave para resolver pacíficamente los problemas.

Un derecho es una norma jurídica de un determinado sistema legal que recoge la exigencia de los individuos respecto a su satisfacción por las autoridades. Todo derecho tiene su deber el cual debe cumplir, este tipo de lógica y de reciprocidad es básica en el derecho para una buena convivencia. Por último, las relaciones normales entre Estado de Derecho y Estado de Justicia constituyen el eje fundamental del cual gira la existencia del orden jurídico constitucional de un país. Por ello, para lograr una verdadera justicia deben existir valores jurídicos, legalidad, Estado de Derecho y cultura jurídica que son los pilares fundamentales de una Sociedad.

El régimen jurídico no sólo envuelve pluralidad de sujetos ordenados en su vida de sociedad, sino que además impone el imperio indefectible de unas personas sobre otras, es lo que a menudo se conoce como Poder del Estado. En tal sentido, las situaciones de bipolaridad normativa reguladas por el derecho se expresan con fuerza, con decisión y firmeza de manera que el contenido material irreductible de todo se condense en la coacción, esencia de la soberanía jurídica, cualidad propia de una voluntad subordinante cuya dirección corresponde al dominio normativo.

La noción de cultura jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del derecho como fenómeno social, esto es, como proceso actualmente operante en el interior de la sociedad. Dentro de cultura jurídica, se entiende el derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares. El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular, este opera como

marco de significación desde el que interpretar nuestro mundo social y a nosotros mismos dentro de él.

Entre las diferentes comunidades jurídicas operan varias concepciones sobre el derecho, por ejemplo, puede existir una concepción en la aplicación judicial del derecho y otra en las relaciones del ordenamiento jurídico con otras instituciones políticas y con otros ordenamientos normativos. Es principalmente a través de los debates jurídicos y su retórica que se puede entender la cultura jurídica, ya que éstos la reflejan, reproducen y en ocasiones la regeneran.

Lo que conforma la cultura jurídica son dos tipos, interna y externa, la primera son las actitudes, valores y creencias que son compartidas por quienes se relacionan profesionalmente con el derecho, y la segunda es cuando dichas actitudes, valores y creencias son compartidos por las personas que se relacionan sólo esporádica y ocasionalmente con el sistema legal. Por otra parte, es posible distinguir tres ámbitos en que la cultura jurídica interna incide en la configuración del saber relativo al derecho:

1. La definición del rol de jurista, la caracterización de aquello que corresponde al desempeño correcto de esa actividad, de acuerdo a las expectativas de la comunidad.
2. La definición de aquello que deba entenderse que sea el derecho, de los criterios de validez y de las relaciones entre ellos, a partir de ideas y creencias compartidas por la comunidad de profesionales del derecho.
3. La determinación de la estructura del discurso jurídico, a través de la definición de las técnicas interpretativas, expositivas y argumentativas y de los sistemas conceptuales aceptados en esa comunidad.

Los tres factores que expresan la relación entre el saber relativo al derecho y una cierta cultura jurídica forman la matriz disciplinaria que comprende el conjunto de elementos cuya posesión común define a quienes los comparten como una comunidad científica y fundamenta la coherencia de una tradición de investigación, al predefinir la clase de problemas o preguntas que son estimados como relevantes y las formas legítimas de darles solución.

CONCLUSIONES

La Justicia entraña un ideal formal, es un principio que se expande al ámbito político, social y jurídico, aunque su papel dominante lo ejecute dentro del discurso moral y a partir de él, ya que es importante la noción de justicia en cada sociedad como mecanismo de cooperación social,

integración y estabilidad. Ella es como virtud que se encuentra en el ámbito general de la búsqueda de la felicidad, individual o colectiva. Dar a cada uno lo suyo sigue siendo el criterio básico, pero lo suyo, lo que se merece.

Desde el ámbito de la justicia social y sus presupuestos ideológicos, es necesario resaltar las virtudes de la filosofía jurídica a los fines de la aplicación de la justicia, ello tiene su fundamento y relación con el saber, la verdad y el bien, ya que la justicia persigue el bien verdadero de los ciudadanos por medio de la creación y aplicación de las leyes.

Es sustancial prestar atención a la cultura jurídica, al modo de desarrollo de la misma, a sus características como creación del sistema y entendida sustancialmente como conjunto de valores preeminentes y privilegiados. La cultura jurídica debe ir cambiando a fin de que la sociedad esté formada por verdaderos ciudadanos conscientes que cumplan por convicción sus obligaciones dentro del contrato social, ya que la imagen que tiene la sociedad de la administración de justicia debe estar relacionado con el concepto de cultura jurídica y ética judicial.

La importancia de la justicia reside en la posibilidad de organizar a la sociedad de manera objetiva y equitativa para todos, ya que ella es un conjunto de leyes escritas que supone que todos deberán cumplirlas por igual. Se vincula con la garantía de la tutela judicial efectiva que debe establecerse para resguardar los derechos de las personas de manera que se evite la disposición de obstáculos que puedan significar la indefensión de los particulares de sus derechos para lograr una justicia, que es la suma de todos los derechos constitucionales procesales plasmados en la Constitución o Carta Magna; es decir, que por tutela judicial efectiva se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, a fin que los particulares o justiciables hagan valer sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (2005). *Derecho y Democracia*. Camerino: Universidad de Camerino.
- Habermas, J. (1993). *Factibilidad y Validez*. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (2008). *La Paz por Medio del Derecho*. Madrid Trotta.
- Laborde, R. N. (2010). *Introducción general al Derecho*. Bogotá: Fundación Fondo de Publicaciones.
- Olea, F. J. (2005). *Derecho Romano I*. México: IURE editores.

- Pabón, A. (1999). *Diálogo de Platón*. Buenos Aires: Arte.
- Platón. (2009). *La República*. Madrid: Akal.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Saul, M. (2005). *República*. Madrid: Gredos.
- Tomas, W. (1983). *Esferas de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Torres, G. C. (2014). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.